



H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

NO. DE OFICIO: 220/2022  
EXPEDIENTE: K:01

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE LUGAR, HACE CONSTAR Y A LA VEZ,-----

C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE ACTA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL DEL LIBRO DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024, EN EL CUAL OBRA UN ACTA QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-----

-----AL MARGEN IZQUIERDO:- **ACTA NÚMERO 36 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. CABILDO CELEBRADA EL DÍA JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**-----

PRESIDENCIA: C. LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO, PRESIDENTA MUNICIPAL, AL CENTRO: - EN COQUIMATLÁN, COLIMA, CABECERA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE COLIMA, SIENDO LAS 08:22 HORAS (OCHO DE LA MAÑANA CON VEINTIDOS MINUTOS) DEL DÍA **JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO "MANUEL LUCAS", DENTRO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO; SINDICO MUNICIPAL PROF. MARTIN ROSALES PARRA; REGIDOR MUNICIPAL, LIC. MARTIN DIMAS ZAMORA; REGIDORA MUNICIPAL; ENF. MARIA SILVIA CARO VILLA; REGIDOR MUNICIPAL, ING. JOSE MARIA CORTES VILLANUEVA; REGIDORA MUNICIPAL MTRA. MARIA DEL ROCIO BENAVIDES CARDENAS; REGIDOR MUNICIPAL LIC. MANUEL PIZANO RAMOS; REGIDOR MUNICIPAL C.P. JOSE MANUEL PEREZ MONTES; REGIDORA MUNICIPAL LICDA. KARINA GUADALUPE SALAZAR CHAVEZ CON EL FIN DE CELEBRAR **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: -----

*ayuntamiento*

1.-LISTA DE ASISTENCIA.-----

2.-DECLARACIÓN DE QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.-----

3.-LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

4.-LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-----

*h*

5.- PRESENTACION Y AUTORIZACION PARA FIRMA DE CONVENIOS ESPECIFICO Y GENERAL DE COLABORACION CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLAN Y GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA ASI COMO EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO

*may*





H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES RELATIVO A LOS CENTROS DE ICM Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO. -----

6.- INFORME QUE PRESENTA EL OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLAN MTRO. AARON SINAI DIAZ DECENA, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL QUE SE OTORGA UNA PENSION POR JUBILACION DEL C. SALVADOR RAMOS DELGADO. -----

7.- INFORME QUE PRESENTA LA DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL DE COQUIMATLAN LICDA. BLANCA ESTELA ARVIZU MUÑIZ, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL QUE SE OTORGA CUATRO PENSIONES POR VEJEZ DE LOS CC. RAQUEL PEREZ GARCIA, JUANA COBIAN RUELAS, RAUL AGUILAR CASTILLO Y MA. ENRIQUETA SANTANA LLAMAS. -----

8.- CLAUSURA. -----

**PRIMER PUNTO.- LISTA DE ASISTENCIA.** AL PASAR LISTA DE ASISTENCIA MANIFESTARON SU PRESENCIA LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y SIETE REGIDORES, FALTANDO CON JUSTIFICACION LA REGIDORA MUNICIPAL MTRA. MARIA BETEL VELASCO OCHOA. -----

*Defend*  
**SEGUNDO PUNTO. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.-** HABIENDO QUÓRUM LEGAL, SE DECLARÓ FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN SIENDO LAS 08:22 HORAS (OCHO HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS) DEL DÍA JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDOS). -----

*many*  
**TERCER PUNTO. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.** LA PRESIDENTA MUNICIPAL LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, AL NO HABER NINGUN COMENTARIO SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SIENDO APROBADO EL ORDEN DEL DIA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. -----

*h*  
**CUARTO PUNTO.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** EN ESTE PUNTO, LA PRESIDENTA MUNICIPAL LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO COMENTA QUE LA ACTA ANTERIOR NO. 35 SE LES ENVIO PARA SU ANALISIS, PREGUNTANDO SI ALGUIEN TIENE ALGUN COMENTARIO AL RESPECTO, AL NO HABER COMENTARIOS LA PRESIDENTA MUNICIPAL LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO SOMETE A CONSIDERACION DE LOS MUNICIPES LA APROBACION DEL ACTA ANTERIOR APROBANDOSE -----





H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. -----

QUINTO PUNTO.- PRESENTACION Y AUTORIZACION PARA FIRMA DE CONVENIOS ESPECIFICO Y GENERAL DE COLABORACION CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLAN Y GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA ASI COMO EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES RELATIVO A LOS CENTROS DE ICM Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO. EN ESTE PUNTO LA PRESIDENTA MUNICIPAL LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO CEDE EL USO DE LA VOZ AL LIC. JOAQUIN SALAMANCA PASCASIO QUIEN COMENTA SE DE TRATA DE AUTORIZAR LA FIRMA DEL CONVENIO GENERAL CON GOBIERNO DEL ESTADO EL CUAL SERA FIRMADO POR LOS 10 MUNICIPIOS DONDE TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LAS BASES Y LA FORMA EN QUE SE BRINDARAN APOYO MUTUO CON LA FINALIDAD DE EMPRENDER ACCIONES EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACION DE POLITICAS PUBLICAS QUE PERMITAN EL IMPULSO Y POSICIONAMIENTO DE UNA AGENDA COMUN PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE COLIMA. EN CUANTO AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA EL TRABAJO COORDINADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN PARA LA EJECUCION DE LOS CENTROS PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 DE PROYECTO, LA CUAL TIENE POR OBJETO CONTINUAR CON LA EJECUCION DEL MODELO DE OPERACIÓN PARA EL CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES "CDM" EN ESTE AÑO FISCAL 2022. EN EL USO DE LA VOZ EL REGIDOR MUNICIPAL C.P. JOSE MANUEL PEREZ MONTES COMENTA QUE EN LA CLAUSULA III EL COMPROMISO DE GOBIERNO DEL ESTADO MENCIONA QUE CUBRIRA LAS DOS MINISTRACIONES RESTANTES DE OCTUBRE A DICIEMBRE Y DE QUE COMO SE PRETENDE SOLVENTAR LOS GASTOS PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. A LO QUE RESPONDA EL LIC. JOAQUIN SALAMANCA PASCASIO QUE SOLO ES ESTE EJERCICIO FISCAL 2022, Y PARA EL AÑO SIGUIENTE ESTARIAMOS FIRMANDO DE NUEVO ESTE CONVENIO PARA EL EJERCICIO 2023 DE IGUAL MANERA SE PRECISO LA PARTIDA PRESUPUESTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA DAR CONTINUIDAD A LOS PROGRAMAS. DESPUES DE HABER ESCUCHADO LOS COMENTARIOS LA PRESIDENTA MUNICIPAL LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO LO SOMETE A VOTACION APROBANDOSE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. (ANEXO I) -----

SEXTO PUNTO.- INFORME QUE PRESENTA EL OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLAN MTRO. AARON SINAI DIAZ DECENA, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL QUE SE OTORGA UNA PENSION POR JUBILACION DEL C. SALVADOR RAMOS DELGADO. EN ESTE PUNTO LA PRESIDENTA MUNICIPAL LICDA.





H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

LEONOR ALCARAZ MANZO CEDE EL USO DE LA VOZ AL OFICIAL MAYOR MUNICIPAL MTRO. AARON SINAI DIAZ DECENA QUIEN COMENTA QUE LA DIRECCION DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA EMITIO UN DICTAMEN CON NUMERO DE OFICIO OM/638/2022 DONDE SE APROBO EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSION A UN SERVIDOR P0UBLICO ADSCRITO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLAN CON CARGO A LA CUENTA INSTITUCIONAL MUNICIPAL 241314680101 A NOMBRE DEL C. SALVADOR RAMOS DELGADO. EN EL USO DE LA VOZ EL SINDICO MUNICIPAL PROF. MARTIN ROSALES PARRA SUGIERE QUE LA PERSONA QUE ENVIE EL SINDICATO CUENTE CON EL PERFIL ADECUADO POR SU PARTE EL REGIDOR C.P. JOSE MANUEL PEREZ MONTES COMENTA QUE ES IMPORTANTE CONTAR CON EL PERFIL DE PUESTOS PARA TENER EL PERSONAL ADECUADO. PROPONIENDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL QUE SE REUNA LA COMISION JUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE OFICIALIA MAYOR PARA ORGANIZAR Y DISEÑAR UN MANUAL DE ORGANIZACIÓN DONDE SE PLASME LOS PERFILES. EN EL USO DE LA VOZ EL REGIDOR MUNICIPAL LIC. MANUEL PIZANO RAMOS PROPONE QUE LA COMISION DE GOBERNACION ANALICE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y ACTUALIZARLO PARA DARLE AL AYUNTAMIENTO EL RECURSO HUMANO QUE SE NECESITE. DESPUES DE HABER ESCUCHADO LOS COMENTARIOS E INFORMADO EL TEMA, SE PASA AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DIA. (ANEXO II) -----

*ayuntamiento*

**SEPTIMO PUNTO.- INFORME QUE PRESENTA LA DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL DE COQUIMATLAN LICDA. BLANCA ESTELA ARVIZU MUÑIZ, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL QUE SE OTORGA CUATRO PENSIONES POR VEJEZ DE LOS CC. RAQUEL PEREZ GARCIA, JUANA COBIAN RUELAS, RAUL AGUILAR CASTILLO Y MA. ENRIQUETA SANTANA LLAMAS. EN ESTE PUNTO LA PRESIDENTA MUNICIPAL LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO CEDE EL USO DE LA VOZ AL OFICIAL MAYOR MTRO. AARON SINAI DIAZ DECENA MENCIONANDO QUE LA DIRECCION DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA EMITIO UN DICTAMEN BAJO EL NUMERO DE OFICIO SMDIF/0271/2022 DONDE SE APROBO EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSION A LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITO AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COLIMA CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PRESUPUESTO DEL DIF MUNICIPAL POR VEJEZ A NOMBRE DE LOS CC. RAQUEL PEREZ GARCIA CON UN 86.30%, JUANA COBIAN RUELAS CON 86.30%, RAUL AGUILAR CASTILLO CON 61.38% Y MA. ENRIQUETA SANTANA LLAMAS 86.90%. EN EL USO DE LA VOZ EL REGIDOR C.P. JOSE MANUEL PEREZ MONTES PREGUNTA SI ESTE INFORME SE PRESENTO AL PATRONATO YA QUE ES EL ORGANO MAXIMO DEL DIF MUNICIPAL. DESPUES DE HABER INFORMADO EL PRESENTE PUNTO SE**

*h*

*marquez*

*h*

*h*

*h*

*h*

*h*





H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

CONTINUA CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. -----

OCTAVO PUNTO.- CLAUSURA. AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA MUNICIPAL LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESION SIENDO LAS 08:56 HRS. (OCHO DE LA MAÑANA CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS) DEL DÍA DE SU FECHA. -----

-----PARA CONSTANCIA DE ESTA, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, QUE FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO. -----

----- DOY FE-----

ATENTAMENTE  
COQUIMATLÁN, COL.,  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

  
TEC. PEDRO FIGUEROA VARGAS

  
LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

  
TEC. PEDRO FIGUEROA VARGAS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

  
PROF. MARTIN ROSALES PARRA  
SÍNDICO MUNICIPAL

*ay ay*  
  
LIC. MARTIN DIMAS ZAMORA  
REGIDOR MUNICIPAL

  
ENF. MARIA SILVIA CARO VILLA  
REGIDORA MUNICIPAL

  
ING. JOSE MARIA CORTES VILLANUEVA  
REGIDOR MUNICIPAL

  
MTRA. MARIA DEL ROCIO BENAVIDES CARDENAS  
REGIDORA MUNICIPAL





H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

LIC. MANUEL PIZANO RAMOS  
REGIDOR MUNICIPAL

C.P. JOSE MANUEL PEREZ MONTES  
REGIDOR MUNICIPAL

LICDA. KARINA GUADALUPE SALAZAR CHAVEZ  
REGIDORA MUNICIPAL





**COLIMA**  
Gobierno del Estado



**Instituto Colimense  
de las Mujeres**

ANEXO I DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 36 CELEBRADA EL DIA JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR LA **MTRA. INDIRA VIZCAINO SILVA**, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, **LICDA. MA GUADALUPE SOLIS RAMIREZ**, LA SECRETARIA DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y MUJERES, **LA LICDA. DULCE AZUCENA HUERTA ARAIZA** Y LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES, **LA MTRA. CATALINA SUAREZ DAVILA**, A QUIENES EN LO SUCESIVO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y, POR OTRA PARTE; EL MUNICIPIO DE ARMERIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LICDA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR SU SÍNDICO\*\*\*\*\* Y SU SECRETARIO\*\*\*\*\*RESPECTIVAMENTE;

EL MUNICIPIO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LICDA. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR SU SÍNDICO\*\*\*\*\* Y SU SECRETARIO\*\*\*\*\*RESPECTIVAMENTE;

EL MUNICIPIO DE COMALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. FELIPE DE JESÚS MICHEL SANTANA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR SU SÍNDICO\*\*\*\*\* Y SU SECRETARIO\*\*\*\*\*RESPECTIVAMENTE;

EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. LEONOR ALCARAZ MANZO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR SU SÍNDICO **MARTIN ROSALES PARRA** Y SU SECRETARIO **PEDRO FIGUEROA VARGAS** RESPECTIVAMENTE;

EL MUNICIPIO DE CUAHUTEMOC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LICDA. GABRIELA MEJÍA MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR SU SÍNDICO\*\*\*\*\* Y SU SECRETARIO\*\*\*\*\*RESPECTIVAMENTE;

EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. CARLOS ALBERTO CARRASCO CHÁVEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR SU SÍNDICO\*\*\*\*\* Y SU SECRETARIO\*\*\*\*\*RESPECTIVAMENTE;

EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR SU SÍNDICO\*\*\*\*\* Y SU SECRETARIO\*\*\*\*\*RESPECTIVAMENTE;

EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. CICERÓN ALEJANDRO MANCILLA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR SU SÍNDICO\*\*\*\*\* Y SU SECRETARIO\*\*\*\*\*RESPECTIVAMENTE;

EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL;

"2022, Año de la Esperanza"





ASISTIDO POR SU SÍNDICO\*\*\*\*\* Y SU SECRETARIO\*\*\*\*\*RESPECTIVAMENTE;  
EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR SU SÍNDICO\*\*\*\*\* Y SU SECRETARIO\*\*\*\*\*RESPECTIVAMENTE;

A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA COMO "LOS MUNICIPIOS"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**A N T E C E D E N T E S :**

Que los estándares internacionales de Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW" (por sus siglas en inglés) y de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Belem do Para"; así como la jurisprudencia emitida por el Sistema Universal e Interamericano, reconocidos y vinculantes para el Estado Mexicano, han elevado la comprensión sobre la relación del Género, la discriminación y la violencia sistemática contra las Mujeres, adolescentes y niñas, así como la correspondiente obligación de los Estados de prevenir, atender, sancionar y erradicarla de manera inmediata y contundente.

Que a partir de la Adopción de la **Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing** en 1995, a través de la cual se incorporó el mecanismo de actuación para la *Transversalidad de la perspectiva de género* en el diseño, ejecución y evaluación de todas las políticas públicas, nuestro País adquirió como propia la agenda mundial más integral y transformadora para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, adolescentes y niñas.

Por su parte la adopción por parte de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mismos que fueron aprobados por México, propone lograr un progreso sostenible que no deje a nadie atrás: Garantizar el respeto de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas por medio de todos estos objetivos es la única vía para obtener justicia, lograr la inclusión, conseguir economías que beneficien a todas las personas y cuidar nuestro medio ambiente, ahora y en las generaciones venideras.

**"2022, Año de la Esperanza"**





La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el marco normativo General Mexicano, de manera expresa protegen y garantiza el Derecho Humano a la Igualdad, prohibiendo la discriminación y la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas como su forma de comisión más grave. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima, reconoce y retoma ese marco de protección Nacional.

No obstante lo anterior, desde el 20 de junio de 2017, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), emitió la **declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)** en los municipios de: Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Tecomán y Villa de Álvarez, así como medidas especiales para el municipio de Manzanillo, en la que se establecieron diversas medidas de **SEGURIDAD, PREVENCIÓN, JUSTICIA Y REPARACIÓN**, a cargo del Estado y los Municipios implicados, mismas que actualmente se encuentran en vías de cumplimiento.

Lo anterior se colige con los recientes resultados de la Encuesta Nacional sobre la dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2021 para el Estado de Colima, emitidos por el INEGI el pasado 30 de agosto del 2022, la cual arrojó que, respecto a la anterior encuesta del año 2016, la prevalencia total de violencia de las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses y a lo largo de la vida **aumentó de manera generalizada en todos los ámbitos de ocurrencia, hasta en 15 puntos porcentuales, como el caso de la violencia comunitaria**, la cual prevalece en un 48% de las Mujeres y adolescentes encuestadas.

En ese tenor, la presente administración Estatal, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en el eje **Sembrar la Paz con la Inclusión de las mujeres**, eleva y ratifica este compromiso con las Mujeres, adolescentes y niñas del Estado, estableciendo como acción necesaria el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación entre instituciones Federales, Estatales, municipales y de la sociedad civil para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las violencias en contra de las mujeres y las niñas.

Así, con fecha 13 de mayo de 2022 el Gobierno del Estado, el Municipio de Colima y el H. Congreso del Estado, signaron los **"Compromisos por la Igualdad y el Bienestar de las Mujeres"** con el Instituto Nacional de las Mujeres, con el cual sumaron esfuerzos en el diseño e implementación de políticas públicas y acciones legislativas que permitan el impulso y posicionamiento de una

**"2022, Año de la Esperanza"**





agenda común para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; a través de cuatro compromisos puntuales:

- a) Trabajar en el cumplimiento de la política nacional, estatal y municipal de igualdad para el bienestar de las mujeres, adolescentes y niñas, el ejercicio de sus derechos y el acceso a una vida libre de violencia.
- b) Impulsar una agenda legislativa local que permita, a los tres ámbitos de gobierno y sus respectivos poderes, consolidar el andamiaje institucional para avanzar en la igualdad sustantiva y garantizar el bienestar de las mujeres, adolescentes y niñas que viven o transitan por esta entidad federativa
- c) Promover acciones estratégicas de cambio cultural para la participación efectiva e igualitaria de las mujeres, adolescentes y niñas colimenses en la toma de decisiones en los ámbitos, político social comunitario y privado, bajo un enfoque de interseccionalidad, inclusión y respeto a la diversidad
- d) Promover el aumento y la sostenibilidad de recursos públicos con perspectiva de género para la implementación de políticas públicas locales para la igualdad.

**D E C L A R A C I O N E S**

**I. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

*mary*  
I.I Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima

*mary*  
I.II Que la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, la **MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 4 y 11, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas de este convenio el ubicado en: El Despacho de la Gobernadora, ubicado en la planta baja del edificio A en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, localizado en 3er Anillo Periférico esquina

**"2022, Año de la Esperanza"**





**COLIMA**  
Gobierno del Estado



**Instituto Colimense  
de las Mujeres**

Ejército Mexicano, colonia El Diezmo, Colima, Colima, C.P. 28010.

I.III Que la Secretaria General de Gobierno, la Licda. **MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, de fecha 1 de noviembre de 2021 y manifiesta encontrarse debidamente facultada para la firma del presente "CONVENIO", de acuerdo con lo establecido en los artículos 60, 61, 63 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 8, segundo párrafo, 17, fracción I, 22, 32, fracciones I, XI y XVI y 33, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y 5, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del convenio el ubicado en: Primer piso edificio A en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, localizado en 3er Anillo Periférico esquina Ejército Mexicano, colonia El Diezmo, Colima, Colima, C.P. 28010.

I.IV Que la LICDA. **DULCE AZUCENA HUERTA ARAIZA** Secretaria de Bienestar, Inclusión Social y Mujeres, tiene capacidad jurídica y está facultada para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el nombramiento expedido por la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, en fecha 01 de junio de 2022 y manifiesta encontrarse debidamente facultada para la firma del presente instrumento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60, 61 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 8, segundo párrafo, 17, fracción IV, 22, 32, fracción XI y 36 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones que se deriven del presente convenio el ubicado en: Complejo Administrativo del Gobierno del Estado 3er. Anillo Periférico, Esq. Ejército Mexicano S/N. Colonia el Diezmo, Colima, México.

I.V. Que la **MTRA. CATALINA SUÁREZ DÁVILA** acredita su personalidad como Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres, mediante nombramiento expedido a su favor por

**"2022, Año de la Esperanza"**





la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, de fecha 9 de marzo de 2022, de conformidad con los artículos 58 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 34 y 35 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima; 8, fracción II y 11 fracciones IV y VIII de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres y; manifiesta contar con plenas atribuciones para la suscripción de instrumentos jurídicos con instituciones públicas por lo que se encuentra facultada para firmar el presente convenio. Que señala como domicilio legal de la última en mención se encuentra ubicado en Tercer Anillo Periférico sin número, esquina Libramiento Marcelino García Barragán, Edificio A, Planta Baja del Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, Colonia El Diezmo, Código Postal 28010, Colima, Colima.

**I.VI.** Que designa al Instituto Colimense de las Mujeres (ICM), a través de la **MTRA. CATALINA SUÁREZ DÁVILA**, como responsable del seguimiento al presente convenio, así como de celebrar los convenios específicos que sean necesarios para su operatividad.

**III.- "LOS MUNICIPIOS", DECLARAN QUE:**

**III.I Declara el Municipio de Armería:**

Generales, facultades y enlace de seguimiento.

**III.II Declara el Municipio de Colima:**

**III.III Declara el Municipio de Coquimatlán:**

**III.III.I-**Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción II y III inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima y 2° de la Ley Municipio Libre del Estado de Colima.

**"2022, Año de la Esperanza"**





III.III.II-Que el Ayuntamiento concurre a través de la LD. LEONOR ALCARAZ MANZO Presidenta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 fracción II y III inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima y 1°, 25, 37 y 45 de la Ley Municipio Libre del Estado de Colima. Mismo que se acredita con la constancia de mayoría y validez otorgada por el Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán de fecha 17 de junio de 2021 así como también con el Acta numero 100 de la Sesión Solemne del H. Cabildo celebrada el día viernes 15 de Octubre del año dos mil veintiuno, mismas que se anexan al presente convenio de colaboración.

III.III.III-QUE EL MTRO. MARTIN ROSALES PARRA, EN SU CARÁCTER DE SINDICO, TIENE ENTRE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES LA DE PROCURACIÓN, DEFENSA, PROMOCIÓN Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES MUNICIPALES Y LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO EN LOS LITIGIOS EN QUE SE PARTE Y EN LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA, POR LO QUE CONCURRE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.

III.III.IV.-QUE EL TEC. PEDRO FIGUEROA VARGAS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO TIENE FACULTADES Y OBLIGACIONES PARA REFRENDAR CON SU FIRMA TODOS LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN X DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DE COLIMA, POR LO QUE CONCURRE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.

*Leonor*

*Martín*

*Pedro*

III.IV Declara el Municipio de Cómala:

III.V Declara el Municipio de Cuauhtémoc:

III.VI Declara el Municipio de Ixtlahuacán:

III.VII Declara el Municipio de Manzanillo:

**"2022, Año de la Esperanza"**



III.VIII Declara el Municipio de Minatitlán:

III.IX Declara el Municipio de Minatitlán:

III.X Declara el Municipio de Villa de Álvarez:

III.- "LAS PARTES", DECLARAN QUE:

- a) Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica que ostentan en la celebración del presente Convenio de colaboración, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.
- b) Es su intención celebrar el presente Convenio a fin de conjuntar esfuerzos de la forma más amplia y respetuosa.
- c) Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente convenio de colaboración, para todos los efectos legales.
- d) Que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan sus respectivos representantes y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente convenio específico.
- e) Deseando emprender una estrecha colaboración y propiciar que el entendimiento y buena voluntad, redunde en el mayor beneficio posible que favorezca la estabilidad y progreso de nuestro estado para situarlo en u importante referente de apoyo a nivel internacional.
- f) Que, la construcción de la democracia solo es posible si mujeres y hombres participan en las decisiones públicas en condiciones de igualdad y no discriminación; se comprometen a impulsar, desde el ámbito de sus competencias, el fortalecimiento de los mecanismos para el avance de las

**"2022, Año de la Esperanza"**





mujeres en el ámbito Estatal y Municipal, asignaciones presupuestales específicas, acciones afirmativas, campañas de cambio cultura, reformas legales y políticas públicas que las atiendan de manera articulada y enérgica los problemas más urgentes, como son todas las formas de violencia, las sobre carga de cuidados y trabajos del hogar y la autonomía económica, atendiendo de manera prioritaria las necesidades y demandas de las mujeres, adolescentes y niñas del Estado de Colima, con énfasis en indígenas y afro mexicanas, quienes históricamente han sido dejadas atrás y afuera del bienestar y del desarrollo, para así garantizar plenamente sus derechos. Para construir un país es urgente que trabajemos unidas y unidos para lograr y defender los derechos que pertenecen a las mujeres y hacer frente, no solo a todas las desigualdades que les afectan sino a erradicar y/o disminuir, en su caso, todas las violencias por razones de género contra ellas.



**C L Á U S U L A S:**

**PRIMERA. - OBJETO.** - El presente Convenio General de Colaboración entre "LAS PARTES", tiene como objeto establecer las bases y la forma en que se brindarán apoyo mutuo estas, con la finalidad de emprender acciones en el diseño e implementación de políticas públicas que permitan el impulso y posicionamiento de una agenda común para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de Colima.

**SEGUNDA.** - Para el cumplimiento del presente instrumento el "GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA" se compromete a:

- I. Adecuar el Diseño de la política pública Estatal a las características y necesidades de la entidad y municipios con base en los planes nacional y Estatal de Desarrollo.
- II. Actuar como órgano de consulta, capacitación, asesoría e información de las autoridades estatales, municipales, así como los sectores sociales y privado, cuando así lo requieran, en materia de: Diseño e implementación de políticas públicas y acciones legislativas que permitan el impulso y posicionamiento de una agenda común para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; a través de

*ayud*  
*mary*  
*h*

*W*  
*W*  
*W*

**"2022, Año de la Esperanza"**



cuatro compromisos puntuales mencionados en el instrumento jurídico.

- III. Promover y apoyar a "LOS MUNICIPIOS" para que contemplen dentro de sus programas y proyectos la perspectiva de género y la erradicación de las Violencias.
- IV. Coordinar y concertar a través del ICM, acciones para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia a través de los Centros de Atención para Mujeres (CAM), en los que se brinda atención multidisciplinaria a las Mujeres víctimas de Violencia de todos los Municipios del Estado.
- V. Otorgar apoyo técnico a las dependencias y entidades de "LOS MUNICIPIOS", tales como las Instancias de las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, Procuraduría Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes (ANEXAR DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE COADYUVEN EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS) para que registren los casos de violencia contra las Mujeres en el Banco Colimense de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (BACOLVIM).
- VI. Promover con "LOS MUNICIPIOS" la integración de su Sistema Municipal de Igualdad entre hombres y mujeres, así como el diseño e implementación de unidades de género en las dependencias municipales, con el objetivo de fortalecer la transversalización de la perspectiva de género en la política pública municipal.
- VII. Instrumentar de común acuerdo las acciones para la participación del Municipio, por si o a través de la instancia municipal de las mujeres, en el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres del Estado de Colima, a través del Subsistema Municipal Regional y de las Comisiones de Prevención y Atención, en los términos de la normatividad aplicable; y
- VIII. En general, a coadyuvar con "LOS MUNICIPIOS" para el cumplimiento de las acciones materia del presente instrumento.

TERCERA. - "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

**"2022, Año de la Esperanza"**





- I. Fortalecer a la Instancia Municipal de las Mujeres (IMM) encargada de la política de igualdad en el Municipio, favoreciendo que los temas de mujeres se encuentren en las instancias más altas de la toma de decisiones; dotándola de los recursos humanos, materiales y presupuestales para el cumplimiento de su objeto.
- II. Incorporar la perspectiva de género en el diseño de los programas operativos que se desprendan de su Plan Municipal de Desarrollo, relativo a acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia por razones de género contra mujeres, adolescentes y niñas, así como para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en concordancia con programas nacionales y estatales.
- III. Incorporar en el presupuesto de egresos del municipio la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad y la erradicación de las violencias.
- IV. Realizar acciones necesarias, y con carácter de prioridad y urgencia, para implementar las medidas de seguridad, prevención, justicia y reparación, así como visibilizar la violencia de género y sostener el mensaje de cero tolerancias indicadas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), en su caso, de manera coordinada con el ICM.
- V. Diseñar un programa de capacitación permanente para todo el funcionariado público municipal a efecto de garantizar que su desempeño sea con enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, de conformidad con el Programa Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
- VI. Favorecer la implementación del Programa para el Fortalecimiento de la Transversalidad de Género en el Municipio, a través de la provisión de recursos para la correcta ejecución de las actividades de prevención que conlleva el Centro para el Desarrollo de las Mujeres, en su caso;
- VII. Otorgar las facilidades para que el personal de Instancias de las Mujeres del Municipio, encargada de la política municipal de igualdad, pueda acceder a la certificación en el estándar de competencia Transversalización de la perspectiva de género

**"2022, Año de la Esperanza"**



en la administración pública municipal; así como en la identificación y selección de actoras estratégicas, mujeres, adolescentes y niñas del municipio.

- VIII. Implementar acciones para favorecer el empoderamiento económico de las mujeres, tales como el acceso a recursos financieros para implementar proyectos productivos o para acceder a alguna actividad laboral remunerada.
- IX. Implementar acciones, desde un enfoque prioritario, para favorecer la disminución de embarazo en las adolescentes y la erradicación del embarazo en niñas; además de contribuir y fortalecer las actividades que se realicen en coordinación con el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA) y el ICM.
- X. Favorecer la implementación de acciones para el Bienestar y el Avance de las Mujeres, coadyuvando en la construcción de relaciones estratégicas con actores sociales en beneficio de las mujeres, adolescentes y niñas del Municipio.
- XI. Instalar, fortalecer y dar seguimiento al Sistema Municipal de Igualdad entre Hombres y Mujeres con el objetivo de establecer de manera conjunta esfuerzos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención y atención de todo tipo de discriminación y desigualdad que se presenten a mujeres y hombres en los diferentes ámbitos
- XII. Integrar, fortalecer y dar seguimiento al Subsistema Municipal Regional del Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del Estado de Colima cuyo objetivo es dar cumplimiento a los propósitos y acciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima en los ámbitos municipales.
- XIII. Establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos jurídicos-administrativos encaminados a que las dependencias y organismos municipales, promuevan de forma conjunta acciones y obras que prevengan, atiendan, sancionen y erradiquen la violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas.

**"2022, Año de la Esperanza"**





- XIV. Instruir que las áreas de seguridad pública, educación vial y justicia cívica incorporen la perspectiva de Género en sus procedimientos y actuación conforme a los parámetros internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.
- XV. Desarrollar acciones que promuevan la participación política de las mujeres, así como su acceso a los espacios de toma de decisiones desde el ámbito local.
- XVI. Garantizar la Participación de las mujeres en la planeación municipal y en cada uno de sus procesos participativos.
- XVII. Garantizar la seguridad de las mujeres en el espacio público, a través de la provisión de los servicios públicos de limpia de parques y jardines, de alumbrado público, en zonas de riesgo para las Mujeres, con el objetivo de recuperar y mantener los espacios públicos libres de Violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.
- XVIII. Impulsar la armonización de la normatividad municipal a efecto de garantizar mayor y progresiva protección a los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.
- XIX. Desarrollar e implementar leyes y políticas integrales para prevenir y responder eficazmente a la violencia sexual en los espacios públicos.
- XX. Diseñar e implementar campañas de difusión desde lo local, que promuevan la igualdad y la no discriminación.
- XXI. Realizar actividades culturales para la promoción de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas y el derecho a una vida libre de violencia.

**CUARTA. - OPERACIÓN DEL CONVENIO. - "LAS PARTES"** acuerdan que la operación de las actividades y compromisos derivados del presente convenio quedarán formalizados mediante convenios específicos en los que se describirán con toda precisión las características, tareas a desarrollar, fines, alcances, responsables, vigencia y en su caso, las aportaciones de cada parte. Dichos convenios deberán estar debidamente firmados por ambas partes y formarán parte integrante de este instrumento.

**"2022, Año de la Esperanza"**



**QUINTA. - DE LA INFORMACIÓN RESERVADA.-** "LAS PARTES" convienen que La "Información Confidencial" significa toda aquella información referente a los productos, ideas, marcas, derechos de autor, propiedad intelectual proporcionada por "LAS PARTES", dentro de las cuales se encuentran técnicas, y otros materiales relacionados o información preparada o suministrada por "LAS PARTES", la identidad de todos y cada uno de los cursantes de los talleres antes mencionados, así como toda la información y documentos electrónicos que sean almacenados en servicios compartidos en la nube, tales como correos electrónicos, programas electrónicos y otros similares.

Queda entendido que la Información Confidencial no es del dominio público y que "LAS PARTES" poseen un interés legítimo en mantener su confidencialidad, en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial.

**SEXTA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL** "LAS PARTES" convienen expresamente que todas las obras, creaciones intelectuales, invenciones e innovaciones que cada una de "LAS PARTES" aporten en el marco del desarrollo de las actividades los derechos que deriven, serán propiedad de quien las aportará.

**SÉPTIMA. - DE LAS RELACIONES LABORALES INEXISTENTES.** Cada una de "LAS PARTES" responderá como único patrón del personal que emplee, contrate, subcontrate o comisione para la realización de las actividades derivadas del cumplimiento del presente instrumento, permaneciendo este último bajo la dirección y dependencia de quien la haya designado o contratado, quien responderá de las reclamaciones o controversias que surjan en materia del trabajo, higiene y seguridad social, excluyendo de toda responsabilidad a aquél que no intervino en su contratación o designación, a quien no podrá considerársele como intermediario o patrón sustituto.

**OCTAVA. - DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** "LAS PARTES" están exentas de toda responsabilidad, en caso de demora o incumplimiento total o parcial del presente convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por ello, a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de "LAS PARTES", que no pueda preverse y que previéndolo no se pueda evitar.

Convienen "LAS PARTES" que en caso de que ocurriera alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente convenio, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos realizados y una vez superados

**"2022, Año de la Esperanza"**





éstos, continuarán los efectos del presente convenio por acuerdo entre las mismas.

**NOVENA. - VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO. - "LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio iniciará su vigencia el día de su firma y concluirá hasta 14 de octubre del 2024.

**DÉCIMA. - MODIFICACIONES Y ASUNTOS NO PREVISTOS.** Las modificaciones que se realicen al amparo de este convenio solo serán válidas cuando se realicen por escrito, firmando de común acuerdo las personas representantes de **"LAS PARTES"**. Cualquier asunto no previsto en el presente convenio será resultado de común acuerdo por las partes favoreciendo en todo momento los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Las modificaciones realizadas al presente convenio, además de realizarse por escrito, deberán ser notificadas a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este documento. En virtud de lo anterior, las partes se obligan a notificarse cambios de domicilios si los hubiere en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores al cambio. En caso de no hacerlo, todas las notificaciones realizadas en los domicilios anteriores se tendrán como debidamente hechas y surtirán los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA. - "LAS PARTES"** acuerdan que en caso de que exista duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, se someterán a la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, renunciando expresamente a cualquier otra que, por causa de domicilio y ubicación presente o futura pudiera corresponder.

**DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio sin responsabilidad alguna, bastando para tal efecto el aviso por escrito, con un plazo de quince días hábiles de anticipación, sin perjuicio de concluir las acciones pendientes de ejecutarse.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio específico de colaboración, en los supuestos que aplique. En caso de que existan

**"2022, Año de la Esperanza"**



**COLIMA**  
Gobierno del Estado



**Instituto Colimense  
de las Mujeres**

actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio específico de colaboración, estas continuarán hasta su total conclusión.

Leído que fue el presente convenio y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en dos tantos, en el municipio de Colima, Colima, a los 25 días del mes de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós).

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA"

**MTRA. INDIRA VIZCAINO SILVA**  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA

*many*  
*ayana*  
**LICDA. MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**LICDA. DULCE ASUCENA HUERTA ARAIZA**  
SECRETARIA DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y MUJERES

*H*  
**MTRA. CATALINA SUAREZ DAVILA**  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES

**"2022, Año de la Esperanza"**





**COLIMA**  
Gobierno del Estado



Instituto Colimense  
de las Mujeres

POR "EL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN"

**LD. LEONOR ALCARAZ MANZO**  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLAN

**C. MARTIN ROSALES PARRA**  
SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLAN

**C. PEDRO FIGUEROA VARGAS**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLAN

Última hoja del CONVENIO GENERAL DE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA Y MUNICIPIOS, que se suscribe el día  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2022

"2022, Año de la Esperanza"



**COLIMA**  
Gobierno del Estado



Instituto Colimense  
de las Mujeres

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR LA **MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. CATALINA SUÁREZ DÁVILA**, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES "EL ICM", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. LEONOR ALCARAZ MANZO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; ASISTIDA EN ES ESTE ACTO POR EL **C. MARTIN ROSALES PARRA**, EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUINICIPAL Y POR EL **C. PEDRO FIGUEROA VARGAS**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLAN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LLAMARÁN "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

**A N T E C E D E N T E S :**

*ayael*  
*amany*  
*ku*  
**PRIMERO.-** Con fecha 14 de febrero de 2022, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Gobierno del Estado de Colima, representado por la Gobernadora Constitucional del Estado, la Mtra. Indira Vizcaíno Silva; la Secretaria General de Gobierno, la Licda. Ma. Guadalupe Solís Ramírez; la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, y el Instituto Colimense de las Mujeres representado por la Mtra. Catalina Suárez Dávila en su carácter de Directora General, firmaron un convenio de colaboración en el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el Ejercicio Fiscal 2022, que en lo sucesivo será referido como "EL PROGRAMA",

**SEGUNDO.** - Con fecha 24 de marzo de 2022, el INMUJERES, representado por su presidenta la Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann y el Instituto Colimense de la Mujer "EL ICM", representado por la Mtra. Catalina Suárez Dávila en su carácter de Directora General, firmaron convenio específico de colaboración **CE/PFTPG/MI/06/2022** en el marco del "EL PROGRAMA", cuyo objeto es promover y fomentar las condiciones para alcanzar la igualdad de oportunidades de trato entre mujeres y hombres, a través de la  
**"2022, Año de la Esperanza"**





**COLIMA**  
Gobierno del Estado



Instituto Colimense  
de las Mujeres

ejecución del proyecto denominado "Colima se transforma: Acciones estratégicas para el avance en materia de igualdad entre hombres y mujeres" referido en lo sucesivo como "EL PROYECTO", correspondiente a la Modalidad I de "EL PROGRAMA". Siendo designada para la ejecución, seguimiento y cumplimiento del convenio **CE/PFTPG/MI/06/2022**, la Mtra. Catalina Suárez Dávila, Directora General del Instituto, como responsable de "EL PROYECTO" y de la debida ejecución de los recursos, de conformidad a su cláusula décima primera.

**TERCERO.** - Que "EL PROYECTO" está compuesto por un total de doce metas, dentro de las cuales se encuentra la **Meta (2961.MT) MT-22-12 Fortalecer los Centros para el Desarrollo de las Mujeres en el ejercicio Fiscal 2022**. Para la ejecución de dicha meta se autorizó por parte del INMUJERES la cantidad de \$2,315,250.00 (Dos millones trecientos quince mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

**CUARTO.-** Que como parte de la proyección de costo de "EL PROYECTO", establecido en el Anexo del convenio celebrado para la ejecución del mismo, desde el mes de mayo hasta septiembre del 2022, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto del Instituto Colimense de las Mujeres, ha cubierto los honorarios que corresponden a las profesionistas citadas en la cláusula segunda del presente contrato.

**QUINTO.** - Con fecha xxxxxxxxxx el "EL GOBIERNO DEL ESTADO", representado por la Gobernadora Constitucional del Estado, la Mtra. Indira Vizcaíno Silva; la Secretaria General de Gobierno, la Licda. Ma. Guadalupe Solís Ramírez; la Licda. Dulce Azucena Huerta Araiza, Secretaria de Bienestar, inclusión social y mujeres, así como la Mtra. Catalina Suárez Dávila en su carácter de Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres, firmaron un convenio de colaboración general con "EL MUNICIPIO", con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales las partes se brindarán apoyo mutuo con la finalidad de emprender acciones en el diseño e implementación de políticas públicas que permitan el impulso y posicionamiento de una agenda común, tanto para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres como para la erradicación de las violencias por razones de género contra las Mujeres, adolescentes y niñas.

"2022, Año de la Esperanza"



**COLIMA**  
Gobierno del Estado



Instituto Colimense  
de las Mujeres

**SEXTO.-** Que como parte del convenio descrito en el párrafo anterior, en la cláusula tercera fracción VI, se estableció el compromiso de "EL MUNICIPIO", para el: "otorgamiento de facilidades para que el personal, la dependencia o entidad encargada de la política de igualdad del Municipio, puedan acceder a la certificación en el estándar de competencia Transversalización de las perspectiva de género en la administración pública municipal; así como en la identificación y selección de actoras estratégicas, mujeres, adolescentes y niñas del municipio" mismo que de conformidad a la cláusula cuarta del mismo convenio general, deberá quedar formalizado mediante convenios específicos en los que se describirán con toda precisión las características, tareas a desarrollar, fines, alcances, responsables, vigencia y en su caso, las aportaciones de cada parte.

### D E C L A R A C I O N E S

#### I. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

**I.I.-** Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

**I.II.-** Que la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, la **Mtra. Indira Vizcaíno Silva**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 4 y 11, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas de este convenio el ubicado en: Primer piso edificio A en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, localizado en 3er Anillo Periférico esquina Ejército Mexicano, colonia El Diezmo, Colima, Colima, C.P. 28010.

**I.III.-** Que La **Mtra. Catalina Suárez Dávila** acredita su personalidad como Directora General de "EL INSTITUTO", mediante nombramiento expedido a su favor por la Mtra. Indira Vizcaíno

**"2022, Año de la Esperanza"**





**COLIMA**  
Gobierno del Estado



**Instituto Colimense  
de las Mujeres**

Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, de fecha 9 de marzo de 2022, de conformidad con los artículos 58 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 34 y 35 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima; 8, fracción II y 11 fracciones IV y VIII de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres y; manifiesta contar con plenas atribuciones para la suscripción de instrumentos jurídicos con instituciones públicas por lo que se encuentra facultada para firmar el presente convenio.

**I.IV.**-Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Tercer Anillo Periférico sin número, esquina con el Libramiento Marcelino García Barragán, Edificio A, Planta Baja del Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, Colonia El Diezmo, Código Postal 28010, Colima, Colima,

**III.- "EL MUNICIPIO", DECLARA QUE:**

*manys*  
*ayuntamiento*  
**III.I.**-Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción II y III inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima y 2° de la Ley Municipio Libre del Estado de Colima.

*h*  
**III.II.**-Que el Ayuntamiento concurre a través de la **LD. LEONOR ALCARAZ MANZO** Presidenta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 fracción II y III inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima y 1°, 25, 37 y 45 de la Ley Municipio Libre del Estado de Colima. Mismo que se acredita con la constancia de mayoría y validez otorgada por el Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán de fecha 17 de junio de 2021 así como también con el Acta numero 100 de la Sesión Solemne del H. Cabildo celebrada el día viernes 15

**"2022, Año de la Esperanza"**



**COLIMA**  
Gobierno del Estado



Instituto Colimense  
de las Mujeres

de Octubre del año dos mil veintiuno, mismas que se anexan al presente convenio de colaboración.

**III.III.-QUE EL MTRO. MARTIN ROSALES PARRA**, EN SU CARÁCTER DE SINDICO, TIENE ENTRE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES LA DE PROCURACIÓN, DEFENSA, PROMOCIÓN Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES MUNICIPALES Y LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO EN LOS LITIGIOS EN QUE SE PARTE Y EN LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA, POR LO QUE CONCURRE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.

**III.IV.-QUE EL TEC. PEDRO FIGUEROA VARGAS** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO TIENE FACULTADES Y OBLIGACIONES PARA REFRENDAR CON SU FIRMA TODOS LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN X DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DE COLIMA, POR LO QUE CONCURRE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.

Para los efectos de este convenio, señalan como su domicilio legal, el que a continuación se plasma: calle REFORMA esq. JESUS ALCARAZ S/N. COLONIA CENTRO, COQUIMATLAN, COLIMA.

*mary*  
*ayuntamiento*  
**III.- "LAS PARTES", DECLARAN QUE:**

- h*
- a) Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica que ostentan en la celebración del presente Convenio específico de colaboración, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.
  - b) Es su intención celebrar el presente Convenio específico de colaboración fin de conjuntar esfuerzos de la forma más amplia y respetuosa.
  - c) Que tienen disposición para sumar esfuerzos a fin de propiciar una agenda en materia de género a través de acciones encaminadas a cumplir el objeto del presente convenio.
  - d) Que conocen el alcance y contenido de este convenio; que cuentan con la autonomía necesaria para difundir toda clase de información; que están dispuestas asumir compromisos y
- "2022, Año de la Esperanza"**
- Doc*  
*M*  
*[Signature]*





**COLIMA**  
Gobierno del Estado



Instituto Colimense  
de las Mujeres

denominarse "LAS PARTES" y que acuerdan sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

**C L Á U S U L A S :**

**PRIMERA. - OBJETO. -** El presente Convenio específico de colaboración tiene por objeto establecer las bases para el trabajo coordinado entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" de Coquimatlán para la ejecución de los Centros para el Desarrollo de las Mujeres en el ejercicio Fiscal 2022 de "EL PROYECTO", la cual tiene por objeto continuar con la ejecución del Modelo de Operación para el Centro para el Desarrollo de las Mujeres "CDM" en este año fiscal 2022.

**SEGUNDA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por conducto del "ICM" se comprometen a:

*mary  
ceyau*

**I.** Ejecutar y comprobar los recursos aprobados para implementar la Meta "Fortalecer los Centros para el Desarrollo de las Mujeres" con el objetivo de promover acciones coordinadas con actores estratégicos mediante el fortalecimiento institucional, organizacional y operativo de "EL ICM" y de la dependencia o instancia municipal de las mujeres "LA IMM" para fomentar el desarrollo integral de las mujeres a partir de la detección de sus intereses e impulsar su autonomía y empoderamiento económico".

*h*

**II.** Encargarse del proceso de contratación de un total de 4 (cuatro) profesionistas:

- 1 (una) facilitadora que desempeñara las funciones de implementar las actividades de formación que permitan fortalecer las habilidades, capacidades y conocimientos de la población beneficiaria de acuerdo con sus intereses y necesidades para impulsar su autonomía y empoderamiento.
- 1 (una) asesora que desempeñara las funciones de brindar atención e información sobre los servicio que ofrece el CDM y la oferta institucional disponible y de ser el caso canalizar a las dependencias correspondientes.

*See  
[Signature]*

**"2022, Año de la Esperanza"**



**COLIMA**  
Gobierno del Estado



**Instituto Colimense  
de las Mujeres**

- 1 (una) promotora que desempeñara las funciones de difusión de los servicios que ofrece el "CDM", la oferta institucional disponible e incentivar la participación de la comunidad para fomentar su desarrollo integral. Dichas actividades podrán realizarse fuera de las instalaciones del "CDM".
- 1 (una) promotora para el empoderamiento de las Mujeres que desempeñara las funciones de difusión de temas de género, derechos económicos de las mujeres, economía feminista, así como economía social y solidaria. Brindar asesoría a las mujeres y/o grupos de mujeres de la región sobre la oferta institucional para el empoderamiento económico.

Las cuales estarán ubicadas físicamente en las instalaciones que "EL MUNICIPIO" indique.

- many*  
*ayud*
- III. A solventar el pago de 2 (dos) ministraciones restantes, por el periodo comprendido del mes de octubre a noviembre del 2022, de los honorarios que correspondan a cada una de las profesionistas citadas en el inciso anterior, de conformidad a la proyección de costo de "EL PROYECTO", establecido en el Anexo del convenio celebrado para la ejecución de este, el periodo de contratación de las profesionistas abarcará del mes de mayo a noviembre de 2022. Dichos honorarios serán cubiertos con recursos de "EL PROGRAMA".
- IV. Proveer de mobiliario y equipo de cómputo para la operación del "CDM", bienes que quedarán bajo el resguardo de las profesionistas que integran el "CDM".
- h*
- V. A abastecer al "CDM" de papelería y consumibles de cómputo, necesarios para el desarrollo de las actividades.
- VI. A capacitar a los equipos operativos de los "CDM" sobre el Modelo, sus roles, actividades y formatos que se deben implementar para el cumplimiento de los objetivos del "CDM".

**TERCERA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a:**

**"2022, Año de la Esperanza"**

*[Handwritten signature]*





- I. Facilitar el espacio físico en el cual se ubicará el Centro para el Desarrollo de las Mujeres "CDM", el cual deberá de ser un espacio en condiciones seguras, dignas y con servicios de internet y telefonía, para el desarrollo de las actividades y el depósito de los bienes muebles bajo resguardo de las profesionistas.
- II. La Directora de la dependencia o entidad responsable del seguimiento de la política de género del Municipio de Coquimatlán, supervisará que se lleven a cabo las actividades referidas a la implementación del modelo, así como las vinculadas a la contraloría social. De igual manera se encargará de gestionar la disponibilidad de recursos necesarios para la continuidad del "CDM", en el tiempo en que no es financiado por recurso federal.
- III. A informarle por escrito a "EL ICM" a más tardar en el 15 de noviembre del presente año, la continuidad o no continuidad del CDM por parte de su municipio, para el año inmediato siguiente.

*marcy*

*ayany*

**CUARTA. COMODATO DE BIENES MUEBLES.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de "EL ICM" concede gratuitamente el uso a "EL MUNICIPIO" por si o a través de "IMM", en su caso, de los bienes muebles aptos para usarse descritos en el inventario que se anexa al presente convenio y que pasa a formar parte integral del mismo. La vigencia del presente comodato será a partir de la fecha de firma y su vigencia será al 31 de abril de 2023.

*de*

"LA IMM":

*Mr*

- I. Se compromete a utilizar los bienes muebles que recibe, para uso exclusivo de las funciones inherentes a la Instancia Municipal de las Mujeres que permitan cumplir con el objetivo de los Centros de Desarrollo de las Mujeres.
- II. Se obliga a restituir los bienes muebles en los términos y condiciones señaladas en el presente instrumento, con el sólo demérito por el efecto de su uso normal.
- III. Responderá de la pérdida de los referidos bienes muebles; también lo hará si la emplea en uso diverso al autorizado o

*M*

*[Handwritten signature]*

**"2022, Año de la Esperanza"**



**COLIMA**  
Gobierno del Estado



**Instituto Colimense  
de las Mujeres**

por más tiempo del convenido, aun cuando aquélla sobrevenga por caso fortuito.

- IV. En el supuesto de que se llegare a extraviar alguno de los bienes durante la vigencia del presente convenio, "LA IMM" presentará de manera inmediata la denuncia ante la autoridad competente correspondiente, y a la mayor brevedad notificará por escrito a "EL ICM"
- V. No podrá ceder a terceros el uso o goce temporal de los derechos otorgados sobre los bienes muebles entregados en comodato por el ICM.
- VI. Ejecutará los actos necesarios para conservar los bienes objeto de comodato en óptimo estado tanto físico como de funcionamiento con la necesaria diligencia. Además recibirán reparaciones por cuenta de "LA IMM", debiendo darles el mantenimiento preventivo a que haya lugar; en caso de ser necesario por el tipo de bienes dados en comodato deberá contar con las medidas precautorias para prevenir incidentes o daños al mismo, teniendo en cuenta el costo y la utilidad de los mismos.

*mary*  
**QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES DE "LAS PARTES"** designan como enlaces para la verificación del debido seguimiento y ejecución del presente convenio a:

- ayam*  
a) Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de "EL ICM" designa como su enlace a quien ostente la Coordinación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.
- b) Por su parte "EL MUNICIPIO" designa como su enlace para los mismos efectos a **MTRA. GUILLERMINA ESCOBAR ALVAREZ**, con numero telefónico: 3121322381 y correo electrónico:

*h*  
**SEXTA. VIGENCIA.** - "LAS PARTES" acuerdan que el periodo de vigencia del presente instrumento jurídico será a partir de la firma del mismo y hasta el 31 de abril de 2023.

**SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio sin responsabilidad alguna, bastando para tal efecto el aviso por escrito, con un plazo de quince días hábiles de anticipación, sin perjuicio de concluir las acciones pendientes de ejecutarse.  
**"2022, Año de la Esperanza"**





**COLIMA**  
Gobierno del Estado



**Instituto Colimense  
de las Mujeres**

- En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio específico de colaboración, en los supuestos que aplique.
- En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio específico de colaboración, estas continuarán hasta su total conclusión.

**OCTAVA. -RESPONSABLE DE LOS RECURSOS MATERIALES.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** reconoce que será la encargada de determinar el ejercicio de los recursos y se compromete a ejercerlos de acuerdo a lo establecido en **"EL PROGRAMA"**.

*mary*  
*ayay*  
**NOVENA. - DE EXCLUSIÓN LABORAL. "LAS PARTES"** acuerdan que el personal designado para el alcance del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado únicamente con aquella que lo contrató, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad legal por este concepto y en ningún caso la parte contraria podrá ser considerada como patrón solidario o sustituto. Si en la ejecución parcial o total del objeto del presente convenio se requiere la contratación temporal de personal, esta relación contractual, no originará relación laboral o de seguridad social con **"LAS PARTES"**; y cada una de ellas responderá por la responsabilidad civil, mercantil o administrativa con relación a la persona que contrató.

*h*  
**DÉCIMA. MARCO NORMATIVO. "LAS PARTES"** manifiestan conocer el marco normativo al que está sujeta la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, por lo que se comprometen a observarlo cabalmente, ya que cualquier acto jurídico en contrario es nulo, previa determinación de la autoridad competente.

**DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.** Este convenio es producto de la equidad y buena fe, razón por la cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por **"LAS PARTES"**. Si se presentara alguna

**"2022, Año de la Esperanza"**



**COLIMA**  
Gobierno del Estado



**Instituto Colimense  
de las Mujeres**

discrepancia respecto a la interpretación del presente instrumento, deberá resolverse por escrito y de mutuo acuerdo.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - El presente convenio podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo que por escrito establezcan "**LAS PARTES**" y, dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

Las modificaciones correspondientes deberán ser notificadas en los domicilios previamente señalados por las partes en este instrumento. En este tenor, "**LAS PARTES**" se comprometen a enterarse recíprocamente sobre cualquier cambio de domicilio que pudiera suscitarse, en el entendido de que, de no hacerlo, cualquier modificación notificada en el domicilio anterior se tendrá como bien realizada y surtirá los efectos legales correspondientes.

*many*  
**DÉCIMA TERCERA.** - "**LAS PARTES**" se comprometen al cumplimiento del presente convenio, en todas y cada una de sus cláusulas.

*ayany*  
**DÉCIMA CUARTA.** - "**LAS PARTES**" no podrán ceder a terceras personas en todo o en parte los derechos y obligaciones estipulados o derivados del presente convenio, ni descargar su responsabilidad en nadie.

*kn*  
**DÉCIMA QUINTA.** - **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "**LAS PARTES**" convienen en que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente convenio, deberá notificarlo por escrito a la otra parte, tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para enmendar la situación de que se trate.

De manera enunciativa más no limitativa, se entiende como caso fortuito o fuerza mayor a incendios, terremotos, sismos,

**"2022, Año de la Esperanza"**





**COLIMA**  
Gobierno del Estado



Instituto Colimense  
de las Mujeres

huracanes, entre otros, que impliquen eventos ajenos a la voluntad de las partes, imprevisibles e irresistibles.

**DÉCIMA SEXTA. -TRIBUNALES COMPETENTES.** - En caso de que subsistieran discrepancias y no fuesen resueltas de mutuo acuerdo, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderle por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan, firmando al calce y al margen, en la Ciudad de Colima, Colima, a 21 de Octubre de 2022 (Dos mil veintidós).

"POR EL GOBIERNO DEL ESTADO"

"POR EL MUNICIPIO"

*mary*  
*ayud*  
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE COLIMA

C. LEONOR ALCARAZ MANZO  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN

"POR EL GOBIERNO DEL ESTADO"

"POR EL MUNICIPIO"

*K*  
MTRA. CATALINA SUÁREZ DÁVILA  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO  
COLIMENSE DE LAS MUJERES (ICM)

*be*  
C. MARTIN ROSALES PARRA  
SINDICO MUNICIPAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLAN

C. PEDRO FIGUEROA VARGAS  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

"2022, Año de la Esperanza"



**COLIMA**  
Gobierno del Estado



Instituto Colimense  
de las Mujeres

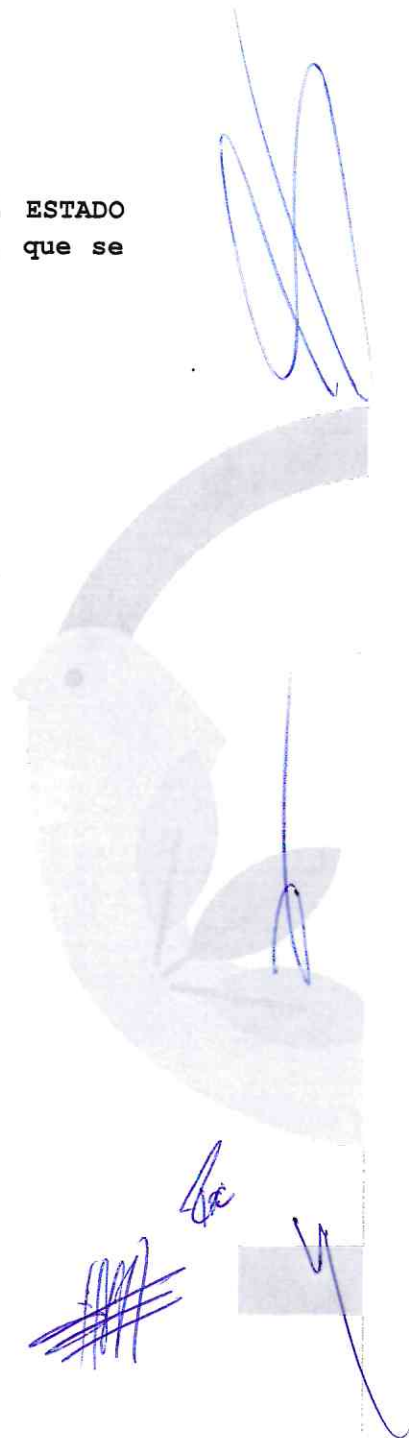
DE COQUIMATLAN

Última hoja del CONVENIO ESPECIFICO DE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, que se suscribe el día 21 de Octubre del año 2022

*Mary*

*ayany*

*hr*



"2022, Año de la Esperanza"



ANEXO II DE LA SESION DE CABILDO EXTRAORDINARIA NO. 36 CELEBRADA EL DIA JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima

Dirección	Dirección General
Tipo de documento	IPECOL DC/1731/2022
Sección	SC01C
Serie	SE02 Correspondencia
Subserie	SS01 Oficios Enviados
Asunto	Pensiones aprobadas

LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COLIMA.  
PRESENTE. -

Por este medio y con fundamento en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y artículo 48, párrafo 1, fracciones IV y V de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, tengo a bien comunicar que en la Quinta Sesión Pública Ordinaria, de fecha 19 de octubre de 2022, del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se aprobó el otorgamiento de diversas pensiones, de las cuales se encuentra una otorgada a servidor público adscritos al H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, con cargo a la Cuenta Institucional Municipal 241314680101 en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán y sus Organismos Descentralizados que administra este Instituto, pensión descrita en la siguiente tabla:

No	Nombre	Tipo de Pensión	No. De Resolución	Dependencia	Cuenta Institucional
01	SALVADOR RAMOS DELGADO	JUBILACIÓN	P-499/2022	H. AYTO. DE COQUIMATLÁN	241314680101

Dicha pensión será publicada en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA", en la edición especial extraordinaria correspondiente al martes 15 de noviembre del 2022. Derivado de ello, con la finalidad de que tome las medidas pertinentes, le informo que la Pensión señalada en supra líneas con cargo a la Cuenta Institucional que administra el IPECOL, será integrada a la nómina a partir del 16 de noviembre del año 2022.

Sin más por el momento, agradezco la atención que tenga a bien otorgar al presente, haciéndole saber que los dictámenes correspondientes estarán disponibles en la página oficial del Periódico Oficial "El Estado de Colima" <http://www.periodicooficial.col.gob.mx/p/indexperi.php> y en el Portal de Transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Saludos cordiales.

ATENTAMENTE  
COLIMA, COL., 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

Elaboró

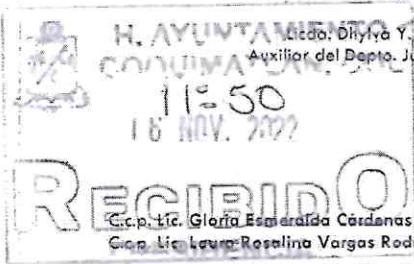
Licda. Dilyva Y. Alcantar Méndez  
Auxiliar del Depto. Jurídico de Prestaciones

Revisó

Lic. Arnaldo Virgen Cárdenas  
Jefe del Departamento Jurídico de Prestaciones

Revisó

Lic. Alberto Rodríguez Gallardo  
Jefe del Departamento de Atención a Pensionados



C.c.p. Lic. Gloria Esmeralda Cárdenas Trujillo, Directora de Prestaciones del IPECOL.- Para su conocimiento.  
C.c.p. Lic. Laura Rosalina Vargas Rodríguez, Directora de Asuntos Jurídicos del IPECOL. Mismo fin.

2022 AÑO DE LA ESPERANZA



# EL ESTADO DE COLIMA

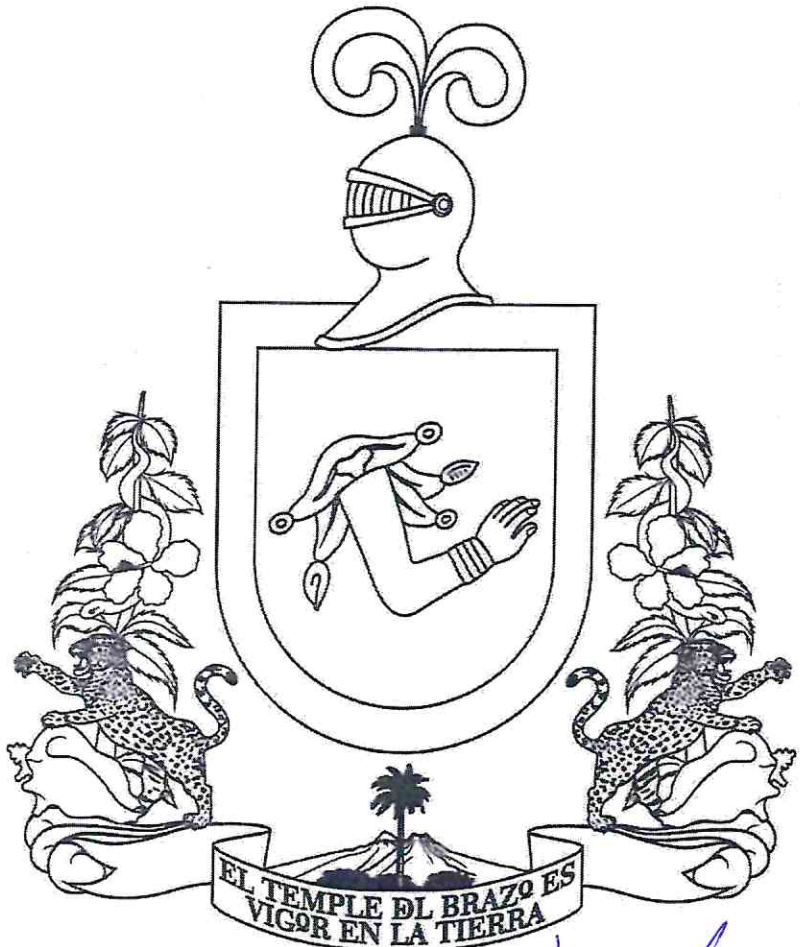
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

## Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE  
GOBIERNO  
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ



Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

MARTES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO CVII

COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO  
NÚM. 4

NÚM.

76

60 págs.

*many  
any*

*h*

*Handwritten scribble*

*Handwritten mark*

*Handwritten scribble*

*Handwritten scribble*

*Handwritten scribble*





**EL ESTADO DE COLIMA**

**SUMARIO**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**

**DICTÁMENES DE PENSIONES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA QUINTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, RELATIVOS A:** P-496/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FERNANDO CANELA SALVADOR; P-497/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. ENRIQUETA SANTANA LLAMAS; P-498/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ EUDAVE; P-499/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SALVADOR RAMOS DELGADO; P-500/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ALMA ANGÉLICA RUELAS GONZÁLEZ; P-501/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ALBERTO LÁZARO VERJÁN; P-502/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE CÁRDENAS SANDOVAL; P-503/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FEDERICO EDGAR OMAR MORENO RICARDO; P-504/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JUANA ZEPEDA ROMERO; P-505/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. DANIEL LUNA SOTO; P-506/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAMIRO FAJARDO JUSTO; P-507/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ARMANDO PÉREZ MARTÍNEZ; P-508/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ENRIQUE VÁZQUEZ LÓPEZ; P-509/2022, PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LA C. NORMA MORENO PÉREZ; P-510/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARGARITA FAJARDO MÉNDEZ; P-511/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GUILLERMO ADAME FUENTES; P-512/2022, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A FAVOR DE LA C. MARGARITA DUARTE VELAZCO; P-513/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J JESÚS CEJA CUELLAR; P-514/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. INÉS GERMÁN ESPINOSA VILLALOBOS.

*ayam*  
*many*  
*h*

*Sec*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-499/2022

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2022, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** Mediante solicitud a título personal de fecha 01 de junio de 2022 y recibida el 06 de junio siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre SALVADOR RAMOS DELGADO, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN.** Que la persona solicitante al 02 de junio de 2022, se encontraba adscrita a la Junta Municipal de Pueblo Juárez, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coquimatlán, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Bibliotecario, con una percepción mensual de \$17,087.21 (diecisiete mil ochenta y siete pesos 21/100), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante y la constancia detallada en el punto tercero de antecedentes.

**TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS.** Que la persona solicitante, al momento de su solicitud cuenta con una antigüedad reconocida de 30 (treinta) años, 01 (un) mes de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios bajo número de oficio OM/284/2022 de fecha 02 de junio de 2022, expedida por el Oficial Mayor Municipal, el Mtro. Aaron Sinaí Díaz Decena.

CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 15 de abril de 2022, fecha en que nace el derecho a la misma.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR.** De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$17,087.21 (diecisiete mil ochenta y siete pesos 21/100), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

**QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN.** Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2022, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que

*Ayam*  
*mary*  
*R*



le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre SALVADOR RAMOS DELGADO, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

**SEGUNDO.** Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, con número de cuenta 241314680101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. SALVADOR RAMOS DELGADO	\$17,087.21	\$205,046.52

**Total mensual:** Diecisiete mil ochenta y siete pesos 21/100 m.n.

**Total anual:** Doscientos cinco mil cuarenta y seis pesos 52/100 m.n.

**TERCERO.** Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

**CUARTO.** Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

**QUINTO.** Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

**SEXTO.** Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 19 de octubre de 2022.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

**C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.**

**ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.**

*Fabiola*

*many*

*H*

*H*

*JAM*

*CY*





Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

Dirección	Dirección General
Tipo de documento	IPECOL DG/1727/2022
Sección	SC01C
Serie	SE02 Correspondencia
Subserie	SS01 Oficios Enviados
Asunto	Pensiones aprobadas

ANEXO III DE LA SESION DE CABILDO EXTRAORDINARIA NO. 36 CELEBRADA EL JUEVES  
24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

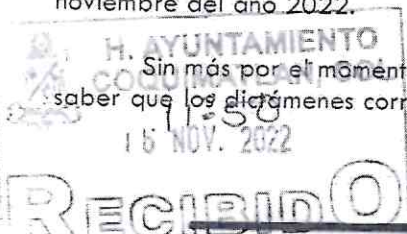
C. LICDA. KAREN JACQUELINE DENIZ ALCARAZ  
PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL COQUIMATLÁN.  
PRESENTE. -

Por este medio y con fundamento en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y artículo 48, párrafo 1, fracciones IV y V de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, tengo a bien comunicar que en la Quinta Sesión Pública Ordinaria, de fecha 19 de octubre de 2022, del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se aprobó el otorgamiento de diversas pensiones, de las cuales se encuentran cuatro otorgadas a servidores públicos adscritos al DIF Municipal Coquimatlán dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, con cargo a las partidas presupuestales para Jubilados y Pensionados del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, pensiones descritas en la siguiente tabla:

No	Nombre	Tipo de Pensión	No. De Resolución	Dependencia	Partida Presupuestal
01	RAQUEL PÉREZ GARCÍA	VEJEZ	P-444/2022	DIF MUNICIPAL COQUIMATLÁN	PARTIDA H. AYUNTAMIENTO
02	RAÚL AGUILAR CASTILLO	VEJEZ	P-449/2022	DIF MUNICIPAL COQUIMATLÁN	PARTIDA H. AYUNTAMIENTO
03	JUANA COBIÁN RUELAS	VEJEZ	P-494/2022	DIF MUNICIPAL COQUIMATLÁN	PARTIDA H. AYUNTAMIENTO
04	MA. ENRIQUETA SANTANA LLAMAS	VEJEZ	P-497/2022	DIF MUNICIPAL COQUIMATLÁN	PARTIDA H. AYUNTAMIENTO

Dichas pensiones serán publicadas en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA", en la edición especial extraordinaria correspondiente al martes 15 de noviembre del 2022. Derivado de ello, con la finalidad de que tome las medidas pertinentes, le informo que las Pensiones señaladas en supra líneas con cargo a la Partida Presupuestal correspondiente, deberán ser integradas a la nómina a partir del 16 de noviembre del año 2022.

Sin más por el momento, agradezco la atención que tenga a bien otorgar al presente, haciéndole saber que los dicámenes correspondientes estarán disponibles en la página oficial del Periódico Oficial



2022 AÑO DE LA ESPERANZA

3er Anillo Periódico S.M.E.A.  
Colonia El Diezmo, C.P. 28010 Colima, Colima, México.  
Tel. (312) 31 6 20 00 ext. 20400, 20401. <http://www.ipecol.col.gob.mx/>



Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima


Dirección	Dirección General
Tipo de documento	IPECOL DC/1727/2022
Sección	SC01C
Serie	SE02 Correspondencia
Subserie	SS01 Oficios Enviados
Asunto	Pensiones aprobadas

"El Estado de Colima" <http://www.periodicooficial.col.gob.mx/p/indexperi.php> y en el Portal de Transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Saludos cordiales.

ATENTAMENTE  
COLIMA, COL., 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

  
ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA


Elaboró

  
Licda. Dhylya Y. Alcantar Méndez  
Auxiliar del Depto. Jurídico de Prestaciones

Revisó

  
Lic. Arnaldo Virgen Cárdenas  
Jefe del Departamento Jurídico de Prestaciones

Revisó

  
Lic. Alberto Rodríguez Gallardo  
Jefe del Departamento de Atención a Pensionados

C.c.p. Licda. Leonor Alcaraz Manzo, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coquimatlán. Para su conocimiento.  
C.c.p. Lic. Gloria Esmeralda Cárdenas Trujillo, Directora de Prestaciones del IPECOL.- Mismo fin.  
C.c.p. Lic. Laura Rosalina Vargas Rodríguez, Directora de Asuntos Jurídicos del IPECOL. Mismo fin.

2022 AÑO DE LA  
ESPERANZA

3er Anillo Periférico/S/N  
Colonia El Diezmo, C.P. 28010 Colima, Colima, México.  
Tel: (312) 316 20 00 ext. 20400, 20401. <http://www.ipecol.col.gob.mx/>





# EL ESTADO DE COLIMA

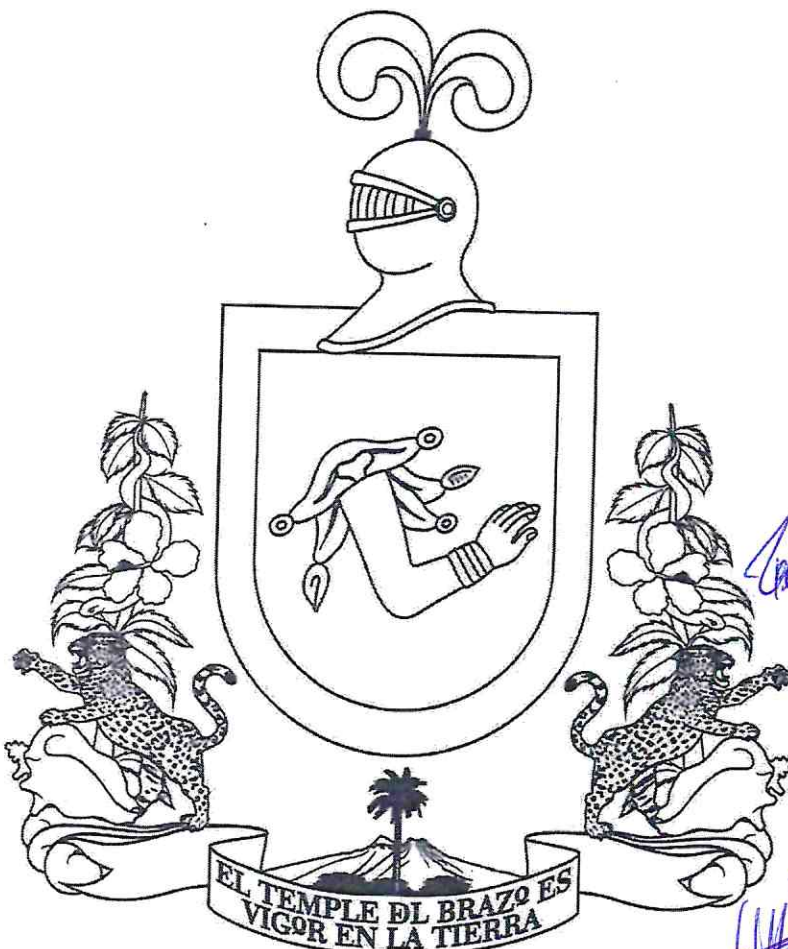
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

## Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE  
GOBIERNO  
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ



Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

MARTES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO CVII

COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO  
NÚM. 1

NÚM.

# 76

62 págs.



**EL ESTADO DE COLIMA**

**SUMARIO**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**

DICTÁMENES DE PENSIONES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA QUINTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, RELATIVOS A: M-02/2022, JOSÉ LUIS ACEVEDO NAVA, MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-411/2022, A FAVOR DE LA C. ALMA ROCÍO ALCARAZ RIVERA Y LAS MENORES ALMA LIZBETH Y ANGÉLICA GUADALUPE, AMBAS DE APELLIDOS ACEVEDO ALCARAZ; P-440/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA CECILIA TOPETE ARREOLA; P-441/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SERGIO MANCILLA VILLALOBOS; P-442/2022, PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DEL C. JORGE ARMANDO GÓMEZ LOYA; P-443/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GREGORIO GONZÁLEZ GÓMEZ; P-444/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. RAQUEL PÉREZ GARCÍA; P-445/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RICARDO PIMENTEL TORRES; P-446/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JULIA CASTELLANOS CISNEROS; P-447/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PEDRO SÁNCHEZ RAMÍREZ; P-448/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LEOPOLDO GALLARDO RODRÍGUEZ; P-449/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAÚL AGUILAR CASTILLO; P-450/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. CRUZ IMELDA SANTANA CERNAS; P-451/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JAVIER TOPETE ANGUIANO; P-452/2022, PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DEL C. ADRIÁN PIZANO CAYETANO; P-453/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROGELIO BATISTA LARIOS; P-454/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARTHA ALICIA MADRIGAL ZAMORA; P-455/2022, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LA C. MARÍA SOLEDAD MEJÍA ARROYO Y PENSIÓN POR ORFANDAD A LA MENOR MICHELL ALEJANDRA RUIZ MEJÍA; P-456/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. TRINIDAD CARRILLO CÁRDENAS; P-457/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J JESÚS GARCÍA RODRÍGUEZ.

*upad*  
*many*

*hr*

*de*  
~~\_\_\_\_\_~~

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## NÚMERO DE RESOLUCIÓN P- 444/2022

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2022, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** Mediante solicitud a título personal de fecha 28 de marzo de 2022 y recibida el 30 de marzo siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre RAQUEL PÉREZ GARCÍA, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN.** Que la persona solicitante al 24 de marzo de 2022, estuvo adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coquimatlán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Auxiliar de Comedor, con una última percepción mensual de \$16,793.37 (dieciséis mil setecientos noventa y tres pesos 37/100 m.n.) de acuerdo con la constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes, así como los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

**TERCERO. EDAD.** Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según certificación del acta de nacimiento expedida el 22 de marzo de 2022, por el Oficial No. 1 del Registro Civil del Municipio de Coquimatlán, Colima, el Lic. Carlos Daniel Zamora Verduzco.

**CUARTO. AÑOS DE SERVICIO.** Que la persona solicitante cuenta con una antigüedad de 24 (veinticuatro) años, 02 (dos) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia Oficial de Servicio con número de oficio DIF/0062/2022 de fecha 24 de marzo de 2022, expedida por la Directora General del DIF Municipal Coquimatlán, Colima, la Mtra. Blanca Estela Arvizu Muñiz.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resultan aplicables los artículos 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, artículos 6, 10 y 15 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, vinculados con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 de servicios, el 01 de enero de 2013, antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.



**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y el artículo 6, 10 y 15 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$16,793.37 (dieciséis mil setecientos noventa y tres pesos 37/100 m.n.) mensuales, el cual, en proporción a los 24 (veinticuatro) años, 02 (dos) meses de servicio, que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 86.30% (ochenta y seis punto treinta por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de \$14,492.68 (catorce mil cuatrocientos noventa y dos pesos 68/100 m.n.) mensuales.

**QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coquimatlán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre RAQUEL PÉREZ GARCÍA equivalente al 86.30% (ochenta y seis punto treinta por ciento) de sus percepciones, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y el artículo 6, 10 y 15 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

**SEGUNDO.** Se afecte la partida presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coquimatlán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las cuentas institucionales que administra este Instituto.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. RAQUEL PÉREZ GARCÍA	\$14,492.68	\$173,912.16

**Total mensual:** Catorce mil cuatrocientos noventa y dos pesos 68/100 m.n.

**Total anual:** Ciento setenta y tres mil novecientos doce pesos 16/100 m.n.

**TERCERO.** Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

**CUARTO.** Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

**QUINTO.** Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

*Ok*

*many*

*h*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**SEXTO.** Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 19 de octubre de 2022.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

*many* **C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

*many*

*h*

*h*  
*h*  
*h*



# EL ESTADO DE COLIMA

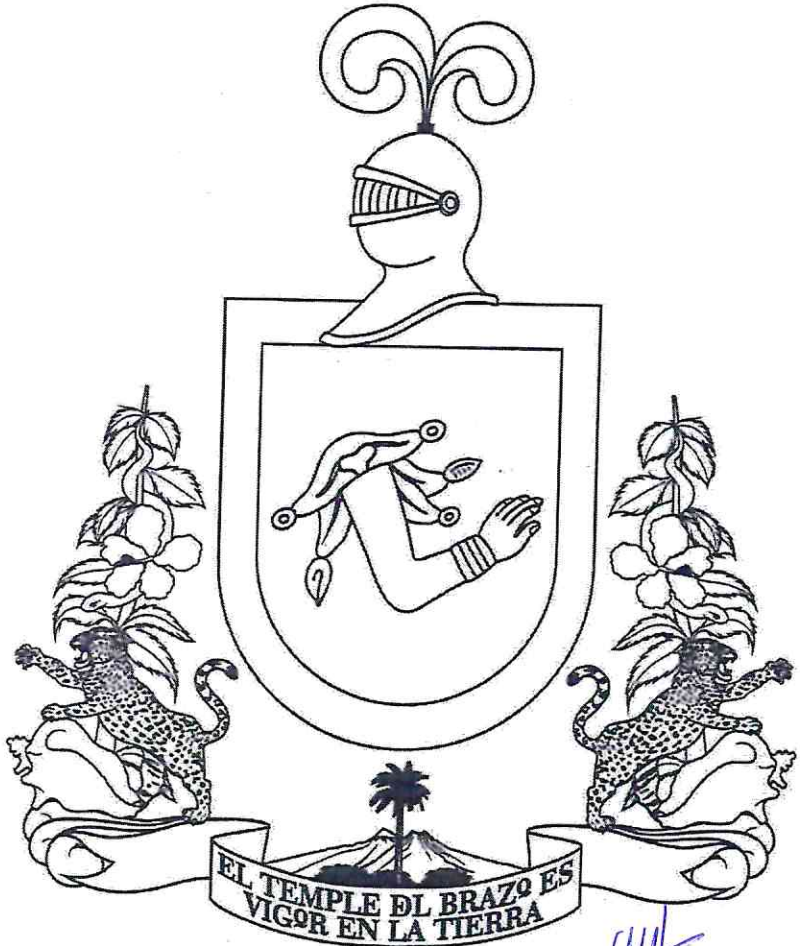
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

## Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE  
GOBIERNO  
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ



Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

MARTES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO CVII

COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO  
NÚM. 1

NÚM.

76

62 pags.





**EL ESTADO DE COLIMA**

**SUMARIO**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**

**DICTÁMENES DE PENSIONES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA QUINTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, RELATIVOS A:** M-02/2022, JOSÉ LUIS ACEVEDO NAVA, MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-411/2022, A FAVOR DE LA C. ALMA ROCÍO ALCARAZ RIVERA Y LAS MENORES ALMA LIZBETH Y ANGÉLICA GUADALUPE, AMBAS DE APELLIDOS ACEVEDO ALCARAZ; P-440/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA CECILIA TOPETE ARREOLA; P-441/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SERGIO MANCILLA VILLALOBOS; P-442/2022, PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DEL C. JORGE ARMANDO GÓMEZ LOYA; P-443/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GREGORIO GONZÁLEZ GÓMEZ; P-444/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. RAQUEL PÉREZ GARCÍA; P-445/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RICARDO PIMENTEL TORRES; P-446/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JULIA CASTELLANOS CISNEROS; P-447/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PEDRO SÁNCHEZ RAMÍREZ; P-448/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LEOPOLDO GALLARDO RODRÍGUEZ; P-449/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAÚL AGUILAR CASTILLO; P-450/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. CRUZ IMELDA SANTANA CERNAS; P-451/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JAVIER TOPETE ANGUIANO; P-452/2022, PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DEL C. ADRIÁN PIZANO CAYETANO; P-453/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROGELIO BATISTA LARIOS; P-454/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARTHA ALICIA MADRIGAL ZAMORA; P-455/2022, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LA C. MARÍA SOLEDAD MEJÍA ARROYO Y PENSIÓN POR ORFANDAD A LA MENOR MICHELL ALEJANDRA RUIZ MEJÍA; P-456/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. TRINIDAD CARRILLO CÁRDENAS; P-457/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. JESÚS GARCÍA RODRÍGUEZ.

*mary*

*mary*  
*h*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



NÚMERO DE RESOLUCIÓN P- 449/2022

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2022, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** Mediante solicitud a título personal de fecha 28 de marzo de 2022 y recibida el 30 de marzo siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre RAÚL AGUILAR CASTILLO, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN.** Que la persona solicitante al 24 de marzo de 2022, estuvo adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coquimatlán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Doctor General, con una última percepción mensual de \$20,608.01 (veinte mil seiscientos ocho pesos 01/100 m.n.) de acuerdo con la constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes, así como los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

**TERCERO. EDAD.** Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según certificación del acta de nacimiento expedida el 12 de julio de 2021, por la Directora General del Registro Civil del Estado de Colima, la T.S. Juana Andrés Rivera.

**CUARTO. AÑOS DE SERVICIO.** Que la persona solicitante cuenta con una antigüedad de 18 (dieciocho) años, 05 (cinco) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia Oficial de Servicio con número de oficio DIF/0063/2022 de fecha 24 de marzo de 2022, expedida por la Directora General del DIF Municipal Coquimatlán, Colima, la Mtra. Blanca Estela Arvizu Muñiz.

CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resultan aplicables los artículos 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, artículos 6, 10 y 15 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, vinculados con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 de servicios, el 16 de octubre de 2018, antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados



del Estado de Colima y el artículo 6, 10 y 15 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$20,608.01 (veinte mil seiscientos ocho pesos 01/100 m.n.) mensuales, el cual, en proporción a los 18 (dieciocho) años, 05 (cinco) meses de servicio, que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 61.38% (sesenta y uno punto treinta y ocho por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de \$12,649.20 (doce mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 20/100 m.n.) mensuales.

**QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coquimatlán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre RAÚL AGUILAR CASTILLO equivalente al 61.38% (sesenta y uno punto treinta y ocho por ciento) de sus percepciones, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y el artículo 6, 10 y 15 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

**SEGUNDO.** Se afecte la partida presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coquimatlán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las cuentas institucionales que administra este Instituto.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. RAÚL AGUILAR CASTILLO	\$12,649.20	\$151,790.40

**Total mensual:** Doce mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 20/100 m.n.

**Total anual:** Ciento cincuenta y un mil setecientos noventa pesos 40/100 m.n.

**TERCERO.** Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

**CUARTO.** Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

**QUINTO.** Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

**SEXTO.** Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y

*mary*

*ayam*

*h*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 19 de octubre de 2022.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

**C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

*Firma manuscrita*

*Firma manuscrita*

*Firma manuscrita*

*Firma manuscrita*

*Firma manuscrita*

*Firma manuscrita*

*Firma manuscrita*





# EL ESTADO DE COLIMA

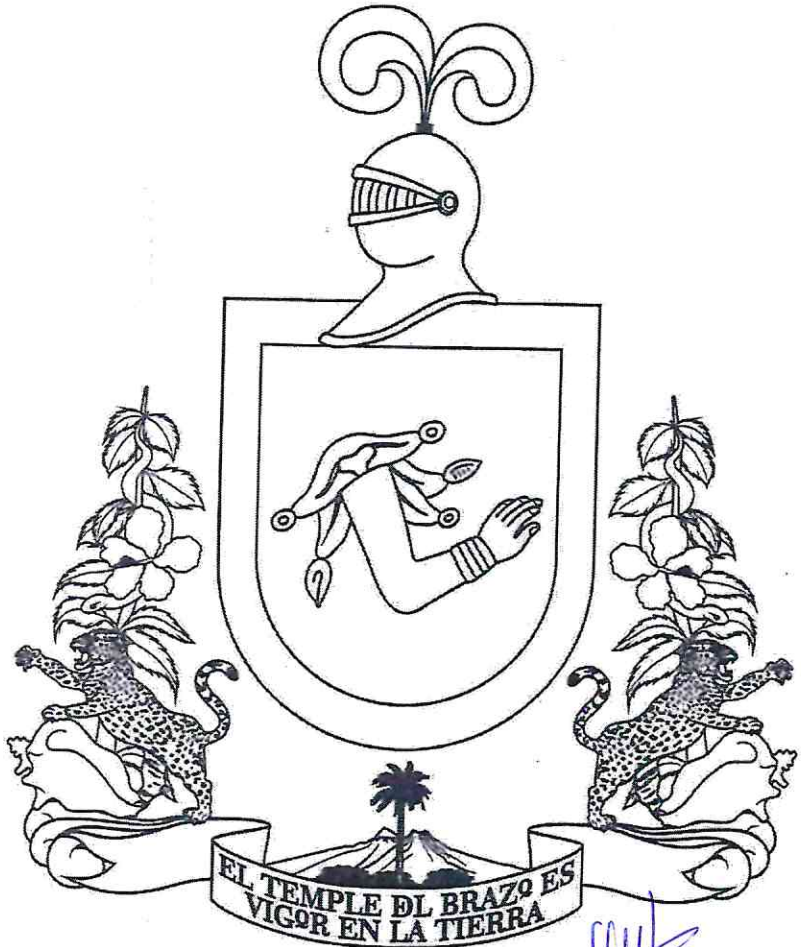
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

## Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE  
GOBIERNO  
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ



Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

MARTES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO CVII

COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO  
NÚM. 3

NÚM.

76

60 págs.

*ayany*  
*many*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten scribble]*



**EL ESTADO DE COLIMA**

**SUMARIO**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**

**DICTÁMENES DE PENSIONES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA QUINTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, RELATIVOS A:** P-477/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS LEÓN FLORES; P-478/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA GRISELDA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ; P-479/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA SOLEDAD MEJÍA ARROYO; P-480/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ALCARAZ; P-481/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ELVIA ROCÍO LÓPEZ VILLANUEVA; P-482/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. OLIVIA HERNÁNDEZ GARIBAY; P-483/2022, PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LA C. MA DE LA LUZ RAMOS HERNÁNDEZ; P-484/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA LÓPEZ; P-485/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE PRECIADO MAGAÑA; P-486/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. LETICIA RODRÍGUEZ NÚÑEZ; P-487/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RUBÉN MEJÍA GARCÍA; P-488/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS LÓPEZ TORO; P-489/2022, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LA C. ADRIANA GUADALUPE SANDOVAL VILLA Y PENSIÓN POR ORFANDAD A LA MENOR ANDREA DE LOS SANTOS SANDOVAL; P-490/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ABEL OCHOA TORRES; P-491/2022, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A FAVOR DE LA C. TERESA DE JESÚS VIRGEN HERNÁNDEZ; P-492/2022, PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE CON CARÁCTER DEFINITIVO A FAVOR DEL C. JOSÉ DE JESÚS MENDOZA VELASCO; P-493/2022, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A FAVOR DE LA C. FAUSTINA QUINTANA OCHOA; P-494/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. JUANA COBIÁN RUELAS; P-495/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MANUEL CELIS CORONA.

*byand  
mary*

*hr*

*Sec.*  
~~*[Signature]*~~  
*[Signature]*



NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-494/2022

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2022, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante solicitud a título personal de fecha 28 de marzo de 2022 y recibida el 30 de marzo al día siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre JUANA COBIÁN RUELAS, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO.** Que la persona solicitante al 24 de marzo de 2022, estuvo adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coquimatlán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Auxiliar Administrativo -B, con una última percepción mensual de \$17,962.83 (diecisiete mil novecientos sesenta y dos pesos 83/100 m.n.) de acuerdo con la constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes, así como los recibos de nómina exhibidos por la solicitante.

**TERCERO.** Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según certificación del acta de nacimiento expedida el 18 de marzo de 2022, por el Oficial No. 01 del Registro Civil del Municipio de Coquimatlán, Colima, el C. Carlos Daniel Zamora Verduzco.

**CUARTO.** Que la persona solicitante cuenta con una antigüedad de 24 (veinticuatro) años, 02 (dos) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia Oficial de Servicio con número de Oficio: DIF/0060/2022 de fecha 24 de marzo de 2022, expedida por la Directora General del DIF Municipal Coquimatlán, Colima, la Mtra. Blanca Estela Arvizu Muñiz.

CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resultan aplicables los artículos 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, artículos 6, 10 y 15 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, vinculados con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 de servicios, el 24 de junio de 2017, antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados



del Estado de Colima y el artículo 6, 10 y 15 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$17,962.83 (diecisiete mil novecientos sesenta y dos pesos 83/100 m.n.) mensuales, el cual, en proporción a los 24 (veinticuatro) años, 02 (dos) meses de servicio, que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 86.30% (ochenta y seis punto treinta por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de \$15,501.92 (quince mil quinientos un pesos 92/100 m.n.) mensuales.

**QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coquimatlán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre JUANA COBIÁN RUELAS equivalente al 86.30% (ochenta y seis punto treinta por ciento) de sus percepciones, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y el artículo 6, 10 y 15 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

**SEGUNDO.** Se afecte la partida presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coquimatlán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las cuentas institucionales que administra este Instituto.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. JUANA COBIÁN RUELAS	\$15,501.92	\$186,023.04

**Total mensual:** Quince mil quinientos un pesos 92/100 m.n.

**Total anual:** Ciento ochenta y seis mil veintitrés pesos 04/100 m.n.

**TERCERO.** Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

**CUARTO.** Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

**QUINTO.** Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

**SEXTO.** Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y

*many*

*ayam*

*hu*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 19 de octubre de 2022.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

**C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

*many*

*Cyca*

*H*

*Ec*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# EL ESTADO DE COLIMA

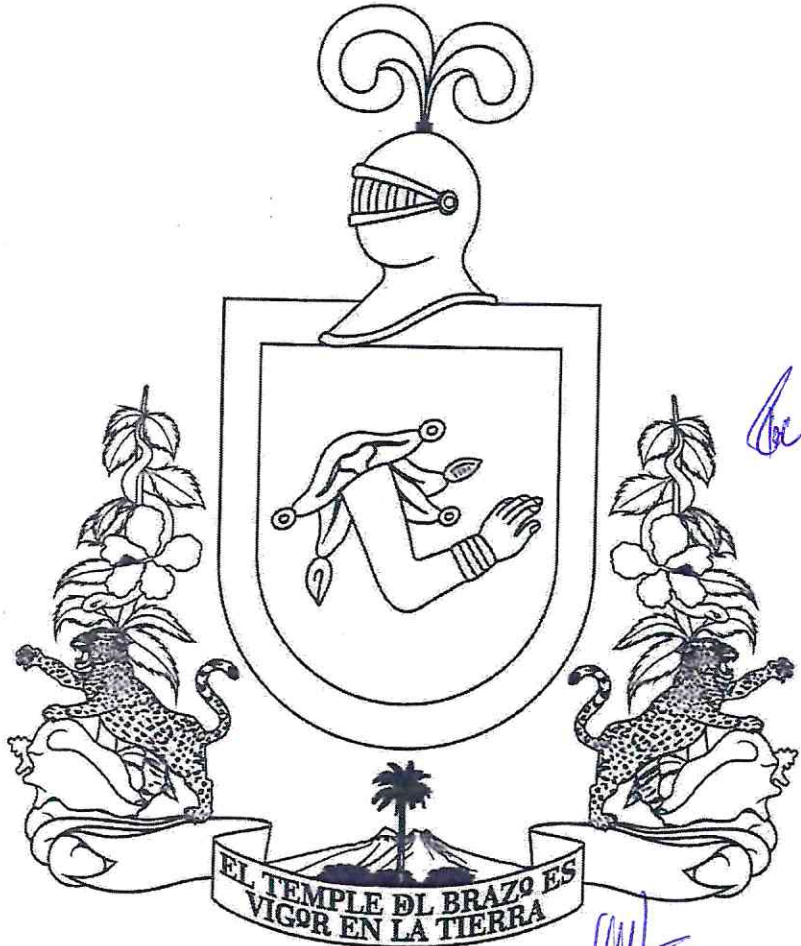
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

## Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE  
GOBIERNO  
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ



Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

MARTES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO CVII

COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO  
NÚM. 4

NÚM.

# 76

60 págs.

*ayaul  
marz*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten mark]*





**EL ESTADO DE COLIMA**

**SUMARIO**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**

**DICTÁMENES DE PENSIONES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA QUINTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, RELATIVOS A:** P-496/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FERNANDO CANELA SALVADOR; P-497/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. ENRIQUETA SANTANA LLAMAS; P-498/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ EUDAVE; P-499/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SALVADOR RAMOS DELGADO; P-500/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ALMA ANGÉLICA RUELAS GONZÁLEZ; P-501/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ALBERTO LÁZARO VERJÁN; P-502/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE CÁRDENAS SANDOVAL; P-503/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FEDERICO EDGAR OMAR MORENO RICARDO; P-504/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JUANA ZEPEDA ROMERO; P-505/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. DANIEL LUNA SOTO; P-506/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAMIRO FAJARDO JUSTO; P-507/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ARMANDO PÉREZ MARTÍNEZ; P-508/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ENRIQUE VÁZQUEZ LÓPEZ; P-509/2022, PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LA C. NORMA MORENO PÉREZ; P-510/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARGARITA FAJARDO MÉNDEZ; P-511/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GUILLERMO ADAME FUENTES; P-512/2022, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A FAVOR DE LA C. MARGARITA DUARTE VELAZCO; P-513/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J JESÚS CEJA CUELLAR; P-514/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. INÉS GERMÁN ESPINOSA VILLALOBOS.

*ayany*

*h  
many*

*de  
###*

*no  
y*



NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-497/2022

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2022, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** Mediante solicitud a título personal de fecha 26 de mayo de 2022 y recibida el 30 de mayo siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MA. ENRIQUETA SANTANA LLAMAS, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN.** Que la persona solicitante al 24 de mayo de 2022, estuvo adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coquimatlán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Maestra de la Tercera Edad, con una última percepción mensual de \$15,185.36 (quince mil ciento ochenta y cinco pesos 36/100 m.n.) de acuerdo con la constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes, así como los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

**TERCERO. EDAD.** Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según certificación del acta de nacimiento expedida el 02 de abril de 2022, por el Director General del Registro Civil de Jalisco, el Lic. Jesús Méndez Rodríguez.

**CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS.** Que la persona solicitante cuenta con una antigüedad de 24 (veinticuatro) años, 04 (cuatro) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia Oficial de Servicio con número de Oficio No. 0131/2022 de fecha 24 de mayo de 2022, expedida por la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coquimatlán, Colima, la T.S. Blanca Estela Arvizu Muñiz.

CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resultan aplicables los artículos 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, artículos 6, 10 y 15 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, vinculados con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 de servicios, el 15 de julio de 2015, antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.



**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y el artículo 6, 10 y 15 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$15,185.36 (quince mil ciento ochenta y cinco pesos 36/100 m.n.) mensuales, el cual, en proporción a los 24 (veinticuatro) años, 04 (cuatro) meses de servicio, que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 86.90% (ochenta y seis punto noventa por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de \$13,196.08 (trece mil ciento noventa y seis pesos 08/100 m.n.) mensuales.

**QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coquimatlán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre MA. ENRIQUETA SANTANA LLAMAS equivalente al 86.90% (ochenta y seis punto noventa por ciento) de sus percepciones, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y el artículo 6, 10 y 15 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, misma que se suspenderá en el supuesto de que reintegrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

**SEGUNDO.** Se afecte la partida presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coquimatlán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las cuentas institucionales que administra este Instituto.

*mary*

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MA. ENRIQUETA SANTANA LLAMAS	\$13,196.08	\$158,352.96

*ayud*

**Total mensual:** Trece mil ciento noventa y seis pesos 08/100 m.n.

**Total anual:** Ciento cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 96/100 m.n.

*Sc*

*H*

**TERCERO.** Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutos y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

**CUARTO.** Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

**QUINTO.** Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

*M*  
*[Signature]*



**SEXTO.** Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 19 de octubre de 2022.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

**C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.